



CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “LA SAFIN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAMPOTÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ITESCHAM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. BISMARCK EDUARDO RICHAUD CORAL, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con oficio ITESCH/DG/243/2023 el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Champotón solicitó al Secretario de Administración y Finanzas una ampliación presupuestal para el fortalecimiento de las actividades del Instituto por la cantidad de \$298,523.00 (Doscientos noventa y ocho mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).
- II. Que, la Secretaría de Administración y Finanzas, con cargo a los recursos públicos estatales extraordinarios no regularizables, ha tenido a bien autorizar la transferencia por la cantidad de \$298,523.00 (Doscientos noventa y ocho mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) para el fortalecimiento de las actividades del Instituto, en los términos establecidos en el presente convenio.

DECLARACIONES

- I. Declara “**LA SAFIN**”, a través de su titular, que:
 - I.1 La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a lo que disponen los artículos 22 apartado A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, a la que corresponde el despacho de los asuntos relacionados con proyectar y calcular los ingresos del Estado, así como considerar las necesidades del gasto público estatal, la utilización razonable del crédito público y el saneamiento de las finanzas públicas del Estado; establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Estatal, o bien, sentar las bases para fijarlos con la participación de los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales que correspondan; formular la cuenta pública anual de la Hacienda Estatal, incluyendo la glosa de los ingresos y egresos del Estado, así como mantener las relaciones institucionales con la Auditoría Superior del Estado cumpliendo con las disposiciones de la Armonización Contable; participar en la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento para determinar los lineamientos a que deben sujetarse los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales de la administración pública estatal, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal, sus ampliaciones, así como en la planeación, programación y ejecución del gasto y financiamiento; conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y los criterios correspondientes en materia de administración de recursos humanos, contratación, remuneraciones del personal y servicio profesional de carrera de la administración pública estatal; entre otras atribuciones.
 - I.2 Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Gobernadora del Estado de Campeche, con fecha 1 de enero de 2022, nombramiento que hasta la presente fecha no ha sido revocado ni limitado, por lo que se encuentra facultado para suscribir



el presente convenio, en términos de lo que disponen los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13, fracción IV, 22 apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 4, 13 y 14 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

- I.3 De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023 tiene la facultad de resolver sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto.
- I.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio legal ubicado en Calle 8 Núm. 149 entre Calle 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II. Declara **"EL ITESCHAM"**, a través de su titular, que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce las funciones de docencia, investigación y extensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo de Creación del Ejecutivo del Estado de Campeche de fecha 24 de septiembre de 2006, publicado el día 26 de septiembre de 2006 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y del Acuerdo de Modificación al Acuerdo anterior de fecha 1 de abril de 2013, publicado el día 29 de abril de 2013 en el mismo periódico.
- II.2 De conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Champotón, tiene como objeto: Formar profesionales con estudios de técnico superior universitario, licenciatura y de postgrado, aptos para la aplicación, transmisión y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como la solución creativa de los problemas derivados de los requerimientos del desarrollo económico y social del Estado de Campeche y del país; actualizar y especializar a los cuadros de profesionales insertos en el aparato reproductivo regional de bienes y servicios; realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la educación tecnológica y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y sociales; Desarrollar estudios y proyectos que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de las actividades económicas regionales y a la elevación del bienestar y de la calidad de vida de la comunidad campechana; entre otros.
- II.3 El representante legal, con fundamento en el artículo 16 del Acuerdo por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior de Champotón, recae en su Director General el Lic. Bismarck Eduardo Richaud Coral.
- II.4 El Lic. Bismarck Eduardo Richaud Coral, acredita su personalidad de Director General mediante nombramiento de fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román por lo que manifiesta que la personalidad y facultades con las que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.
- II.5 Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la carretera Champotón-Isla Aguada, kilómetro 2 de la colonia El Arenal, de la Heroica Ciudad de Champotón, municipio de Champotón, Estado de Campeche, código postal 24400.
- II.6 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el registro federal de contribuyentes número ITS0609272J6.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

- III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio sin que exista dolo, mala fe, violencia, error ni cualquier otro



vicio que afecte el consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, lo anterior conforme a los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

III.2 Conocen los alcances y fuerzas legales del presente convenio, así como los derechos y obligaciones que por virtud de él contraen, como las que las leyes les imponen.

Por lo anteriormente expuesto **“LAS PARTES”** convienen obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. – Es objeto del presente convenio establecer las bases conforme a las cuales **“LA SAFIN”**, con base en la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2023, proporcionará apoyo financiero con recursos públicos estatales extraordinarios no regularizables a **“EL ITESCHAM”**, para que los destine para el fortalecimiento de sus actividades.

SEGUNDA. – **“LA SAFIN”**, se obliga a:

- a) Aportar a **“EL ITESCHAM”**, en la cuenta bancaria productiva que éste apertura para la recepción de los recursos que ministre **“LA SAFIN”**, con base en la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2023, recursos públicos estatales extraordinarios no regularizables, hasta por la cantidad de \$298,523.00 (Doscientos noventa y ocho mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) para que los destine para el fortalecimiento de sus actividades, y;
- b) Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este convenio.

TERCERA. – **“EL ITESCHAM”** en cumplimiento de este convenio se obliga a:

- a) Informar a **“LA SAFIN”** una cuenta productiva, específica y exclusiva, en lo sucesivo **“LA CUENTA”** misma que servirá para la identificación, registro, control y seguimiento de los recursos y de los rendimientos que se generen.
- b) Entregar a **“LA SAFIN”** el original del recibo fiscal que acredite la recepción de los recursos a que se refiere la cláusula segunda, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al depósito que de los mismos realice **“LA SAFIN”** en **“LA CUENTA”**.
- c) Registrar en su contabilidad los recursos que le fueran transferidos como ingresos propios, su ejercicio y aplicación conforme a los momentos contables, debiendo reflejarlos en su Cuenta Pública Anual, en términos de los artículos 44, 45, 46, 51 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por su conducto.

CUARTA. - RADICACIÓN DE LOS RECURSOS. – Para **“LA SAFIN”**, la radicación de los recursos genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

QUINTA. – APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – **“EL ITESCHAM”** deberá destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula segunda de este instrumento. Por ningún motivo los recursos podrán destinarse al pago de nómina. En caso de incumplimiento, los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.





SEXTA. - COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – “EL ITESCHAM” deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de esos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, “EL ITESCHAM” llevará a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización competentes, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas corresponde a los recursos considerados en este instrumento jurídico.

“EL ITESCHAM” asume, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con las acciones destinadas en este convenio, así como en todo lo relativo a los procesos que como Ejecutor del Gasto comprendan la justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo previsto en el presente convenio.

SÉPTIMA. - DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. – En la aplicación de los recursos entregados a “EL ITESCHAM”, éste deberá mantener los registros específicos y actualizados de los recursos aplicados materia del presente convenio. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas será presentada por “EL ITESCHAM” cuando sea requerida por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para los efectos de transparencia y rendición de cuentas, “EL ITESCHAM” deberá incluir en la presentación de la Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo, respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que le fueron entregados mediante el presente instrumento.

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y aplicación de los recursos entregados a “EL ITESCHAM”.

OCTAVA. - VIGILANCIA. – “LA SECONT”, en el ámbito de su competencia, podrá supervisar en cualquier tiempo la correcta transferencia de los recursos estatales, quedando obligado “EL ITESCHAM” a proporcionar toda la información y documentación que esa autoridad fiscalizadora le requiera.

La correcta aplicación de los recursos será fiscalizada en todo momento por el Órgano Interno de Control de “EL ITESCHAM”, quien supervisará el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos transferidos.

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades que le correspondan a cualquier otra autoridad de fiscalización competente.

NOVENA. – RECURSOS ESTATALES NO APLICADOS. – En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento atribuible a “EL ITESCHAM”, éste se obliga a reintegrar el importe total de los recursos transferidos, incluyendo los intereses generados a la fecha del reintegro, a la cuenta bancaria que “LA SAFIN” señale, debiendo informar este último al órgano estatal de control para los fines procedentes.

DÉCIMA. –MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN. - “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto de común acuerdo



en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023.

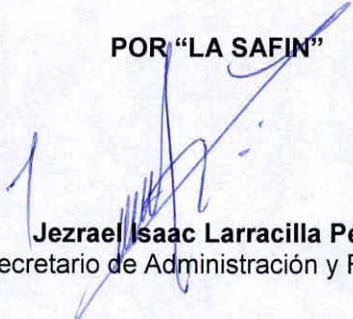
DÉCIMA SEGUNDA. – VIGENCIA. - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES. - Todas las comunicaciones o notificaciones que "**LAS PARTES**" se hagan en relación con este convenio deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por "**LAS PARTES**" en el apartado de declaraciones, conservando la parte emisora el acuse de recibo de las mismas.



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA 8 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "LA SAFIN"


Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas

POR "EL ITESCHAM"


Mtro. Bismarck Eduardo Richaud Coral
Director General

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAMPOTÓN POR LA CANTIDAD DE \$298,523.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).